

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo, por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 197.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica de Real orden con fecha 28 de Mayo último lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Gijon, de los cuales resulta:

Que don Santiago Suarez Navalega, pidió permiso al Ayuntamiento de Gijon para avanzar una casa que poseia en la calle del Rastro, á la linea trazada para las demás casas de la misma calle, y el Ayuntamiento previa tasacion pericial del terreno que iba á ocuparse, concedió el permiso que solicitaba:

Que don Manuel Suarez Solar, dueño de una casa con fachadas á las calles de la vuelta y á la del Rastro de Gijon, contigua á la de Suarez Navalega, acudió al Ayuntamiento en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, quejándose de que Navalega destruía un escaleron de piedra, sito delante de la casa de éste y que por la calle del Rastro servia de subida exterior á la casa de la propiedad del reclamante, por lo cual pedia que si el Ayuntamiento hubiese dado autorizacion á Navalega para la obra se le mandase suspenderla, en fuerza de los documentos que exhibia el mismo reclamante, y que caso de no existir tal

autorizacion, se declarase así para recurrir al Juzgado de primera instancia por la via de interdicto:

Que el Ayuntamiento oyó al Arquitecto municipal y otra vez al mismo Suarez Solar, comisionando á la Junta de policia urbana para que decidiese lo que juzgase del caso; y la Junta con asistencia del Arquitecto y de los interesados, viendo que no la era posible arreglar las diferencias de estos, declaró en veinte del mismo Noviembre que las exigencias de la policia urbana estaban reducidas á que la edificacion se hiciera en la linea recta trazada de que se viene hablando, sin conceptuar de su competencia la declaracion de quien ó quienes han de edificar y con qué condiciones respecto á sus derechos de propiedad ó servidumbre:

Que el Ayuntamiento en veinte y ocho del propio mes declaró que Navalega solo quedaba responsable al pago de los pies de terreno público que ocupa, lo mismo que Solar en lo que el público represente en el escaleron, segun que por convenio ó sentencia se determine respecto á quien ó quienes han de edificar en la linea en cuestion:

Que Solar acudió con fecha veinte y cuatro del mismo Noviembre al Juez de primera instancia con un interdicto de recobrar contra Navalega con motivo del derribo que habia este verificado del escaleron de su casa; y el Juez viendo evidente por la documentacion y testigos presentados, que la casa de Solar, antes de ser adquirida por este en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos, tenia ya y habia conservado constantemente la escalera exterior de piedra de que se trata por la calle del Rastro; mandó que se repusiera en término de quince dias por Navalega con aparejamiento de ejecutarlo á sus espensas y condenando á este en las costas:

Que en virtud de queja de Navalega, el Ayuntamiento, en cuatro de Diciembre siguiente, reiterando la decla-

cion hecha por la comision de policia urbana de que se dió conocimiento al reclamante en veinte y dos del mes próximo anterior, acordó que se oficiase al Juez de primera instancia manifestándole que se respetaba su resolucion en cuanto á si la posesion de la escalera es ó no perteneciente á Solar ó á Navalega, pero que no podria menos de conocer que una vez demolida, es preciso que el edificio ú obra que la sustituya, se ejecute por uno ú otro de los contendientes con sujecion, en cuanto á lineas, formas exteriores, salubridad, seguridad etc. á lo que apruebe la municipalidad, lo cual se prometia que el juzgado tendria en cuenta respecto á la reposicion ordenada, en el concepto de que no habia términos hábiles de que la municipalidad consintiera reedificacion que no autorizase la misma:

Que el Alcalde lo hizo así, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia, y esta autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió la presente competencia.

Vistos el párrafo quinto del artículo setenta y cuatro y el párrafo cuarto del ochenta y uno de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, en los cuales se encarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo á policia urbana, y se declara propio de los Ayuntamientos deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas debiendo comunicar sus acuerdos al Gobernador de la provincia para su aprobacion ó la del Gobierno en su caso:

Vista la Real orden de ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto los acuerdos de las autoridades administrativas, en materia de sus atribuciones:

Considerando que cualquiera que sea el derecho legítimo que pueda alegar Suarez Solar contra Navalega por haber derribado el escaleron de que se trata, el interdicto entablado tiene por principal objeto la reposicion de la obra

derribada, lo cual se opone á la alineacion nueva acordada por el Ayuntamiento en la calle del Rastro; y es por tanto improcedente, segun la Real orden de ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de los derechos de Suarez Solar, que podrá ejercitar donde y como viere conveniente.

Dado en Aranjuez á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

De Real orden lo comunico á V. S. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Oviedo 5 de Julio de 1863.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

CIRCULAR N. M. 198.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán el descubrimiento del extranjero que dijo llamarse Nicolás Envriot y ser desertor del ejército francés; y caso de ser habido verificarán su detencion y remision ante mi autoridad.

Oviedo 6 de Julio de 1863.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dirigido por medio de la Gaceta de Madrid de 27 del actual, al Illmo. Sr. Regente, la real orden circular que sigue.

«Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Sevilla lo que sigue.

Excmo. Señor. Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la consulta elevada por esa Regencia á este Ministerio acerca de la aplicación y vigor de las ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833; y deseado evitar dudas en asunto tan grave é importante, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que la parte penal de las ordenanzas de montes se halla vigente respecto á los que son propiedad del Estado, de las provincias, de los municipios ó corporaciones de carácter tambien público, siendo aplicables sus disposiciones por los Jueces y Tribunales con arreglo á las leyes.

2.º Que en tal concepto, y como ley especial para castigar los delitos é infracción de las mismas ordenanzas que se cometan en los referidos montes públicos, forman parte de la escepcion contenida en el art. 7.º del código penal vigente.

3.º Que este rige solo y exclusivamente para castigar los delitos que se cometan en los montes de dominio particular, aplicandose sin embargo sus disposiciones á los montes públicos en los casos y circunstancias que ocurran y que no se hallen especificados en las citadas ordenanzas.

Lo que de Real orden traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1863.—Monares.

En su vista S. S. I. ha acordado su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales del territorio de esta Audiencia. Oviedo 30 de Junio de 1863.—Por su mandado: el Secretario de gobierno, Gumersindo Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado tiene encargado á esta oficina el pronto despacho de los expedientes de escepcion de terrenos comunes. Sus buenos deseos se hacen ineficaces por la lentitud en el despacho de los mismos por los respectivos pue-

bles. La misma Direccion general exige la responsabilidad de esta demora á la comision, que está dispuesta á proponer al Sr. Gobernador las medidas que fueren del caso, si en el término de 15 dias no se devuelven por los respectivos Ayuntamientos los expedientes que les están remitidos á fin de completar su instruccion. Oviedo 3 de Julio de 1863.—Ceferino Garcia de Taranco.

Direccion general de administracion militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 7.800 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de las Provincias Vascongadas, el dia 22 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 1.º de Julio de 1863.—El intendente secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Factorias.	Procedencia de la cebada	Peso de la fanega.	
		Libras castellanas	Quintales castellanos.
Victoria..	Del pais y pueblos li- mitrosos de Castilla...	66	7.800
			7.800

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . residente en . . . calle de . . . número . . . enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la administracion militar de 7.800 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, . . . quintales en la factoria de Victoria, al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional del Franco.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico, se halla de manifiesto al público en casa de don Francisco José Alvarez de esta villa, por término de diez dias, á fin de que en el mismo término, que se contará despues de la fecha de la publicacion en el Boletín oficial, concurren los contribuyentes que gusten á enterarse y á decir de agravios, pasado sin verificarlo no será admitida reclamacion alguna.

Ruego á V. S. se digne mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

La Caridad Julio 2 de 1863.—

Francisco Castropol.

Alcaldia constitucional de Cabañales.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia está espuesto al público en esta secretaria municipal por el término de veinte dias á contar desde esta fecha para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean justas, pasado este término no se dará curso á ninguna reclamacion.

Ruego á V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial, Cabañales y Julio 2 de 1863.—Francisco Diaz Arenas.

BOLETIN GENERAL

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Coleccion completa, en la parte oficial, de todas las disposiciones del mismo.

Prospecto:

Si la publicacion del Boletín oficial del Ministerio de la Gobernacion ha de satisfacer cumplidamente las necesidades que han creado los adelantos de la Administracion; si ha de responder al objeto principal de su establecimiento, ilustrando al personal administrativo con la exposicion doctrinal, pero esencialmente práctica, de todas las materias en que debe entender; si es útil y conveniente que el Boletín, además de la Seccion legislativa, en que se insertan y continuarán insertándose las leyes, Reales decretos, Reglamentos, Instrucciones, reales órdenes y otras disposiciones que se expidan por el referido Ministerio, amplíe y ensanche la esfera de su accion de manera que venga á ser el consultor y guia seguro de los Gobiernos de provincia y de las corporaciones administrativas en el ejercicio de sus atribuciones, preciso es tambien que comprenda dos Secciones, una oficial, destinada á publicar los documentos que su propio nombre indica, y otra que podremos llamar doctrinal, en la que se traten sucesivamente, bajo el

punto de vista práctico, todas las materias que constituyen la Administracion civil en sus dilatados límites.

El propósito de la redaccion del Boletín es que el personal de los Gobiernos y Consejos de provincia, el que presta sus servicios en las juntas municipales y provinciales de Beneficencia y en los establecimientos del propio ramo, los Señores Alcaldes, los Ayuntamientos, y sobre todo los Secretarios de estas últimas Corporaciones, cuya clase, digna de ser considerada y atendida, custodia y trasmite la traduccion administrativa en la periódica renovacion de los municipios, el propósito, decimos, de la redaccion, es que todos los expresados funcionarios. Autoridades y Corporaciones encuentren en el Boletín cuanto conduzca y sea necesario para llenar sus interesantes funciones sin tener que valerse de otras publicaciones, puesto que el Boletín habrá de proporcionarles la parte legislativa completa en la Seccion oficial, y explicados en la doctrinal, con la claridad y precision indispensables, todos los servicios de la Administracion, sirviéndoles de complemento la correspondiente modelacion, estados y formularios en las materias que lo exijan.

Consagremos, pues, la Seccion doctrinal á tratar de los precitados servicios por el orden preferente que su importancia reclame, esplicando, á continuacion del texto legal, los puntos que para su más clara inteligencia y aplicacion deban ser objeto de un examen razonado y analítico. Con este sistema nos proponemos dar á la Seccion doctrinal del Boletín igual, sino mayor interés que á la oficial; porque además del derecho constituido, encontrarán en ella los lectores del periódico la parte expositiva que dilucida y aclara la disposicion de la ley, y esplice su espíritu en los puntos dudosos. A pesar de que, segun dejamos dicho, en la Seccion doctrinal han de tener sucesivamente cabida para su examen y estudio todos los ramos de la Administracion, trataremos con especialidad por el interés preferente que encierran las materias siguientes.

Pósitos. Los trastornos, las guerras y convulsiones intestinas que han afligido al pais en el presente siglo, afectaron en tal grado la existencia, integridad y conservacion de la benéfica y piadosa institucion de los pósitos, que era ya generalmente sentida la urgentísima necesidad de su restauracion, y seguirá siéndolo mientras que asentado sobre sólidas bases el crédito territorial, no vengán los bancos agrícolas á sustituir la mencionada institucion condiciones que ofrece en el dia la poderosa palanca del crédito aplicada á la trasmision de la propiedad inmueble. Entre tanto, dignos aparecen del mayor encomio los esfuerzos que con inteligente y perseverante celo ha hecho el Gobierno en estos últimos años por levantar la institucion paternal de los pósitos de la triste y decadente postracion en que yacia; así que, deseado contribuir la redaccion del Boletín con el óbolo de su humilde cooperacion á esta obra de interés social, político y humanitario, cui-

dará, con solícito esmero y oficial interés, de no omitir absolutamente nada, de cuanto pueda ilustrar esta materia; y abriga el convencimiento de que, contando, como cuenta, con la protección oficial para la publicación de las noticias que interesen a los pueblos, y teniendo á la vista lo bueno y útil que se ha escrito acerca del particular, podrá realizar sus aspiraciones, colocándose al nivel de cualquiera otra publicación que se haya ocupado de este asunto, y dejar completamente satisfechos los deseos de los suscritores.

Presupuestos y contabilidad Provincial y municipal. Al examinar individual y separadamente, según nos prometemos verificarlo con sujeción al método anteriormente trazado, los servicios que figuran en los presupuestos municipales y provinciales, podremos asegurar que, una vez terminada esta tarea, habremos abarcado en conjunto casi toda la Administración; porque apenas existe ramo alguno del conocimiento y de la competencia de las Corporaciones económico-administrativas que no venga á traducirse en el correspondiente crédito con cargo al respectivo presupuesto. Esta observación demuestra la importancia que nosotros daremos al tratado que sirve de epígrafe al presente párrafo, y el prolijo y concienzudo examen de que será objeto en la Sección doctrinal del *Boletín*. Si lo interesante y grave de la materia no fuera de suyo bastante para fijar nuestra preferente atención, vendrían á acrecentarla las notables disposiciones que se han dictado recientemente por el Ministerio de la Gobernación, que encaminadas á mejorar la contabilidad y á dotar convenientemente los gastos que corren por cuenta de municipio y de la provincia, están produciendo en la práctica los más lisonjeros resultados. Es indudable, y harto sabido de los que hayan seguido con interés el estudio de este ramo, que si bien las Instrucciones publicadas en 20 de Noviembre de 1845 han establecido las reglas principales por las que se rige dicho servicio, ni fueron completas para producir un todo ordenado y armonioso, ni han podido serlo tampoco con relación á este punto concreto las prescripciones de las leyes orgánicas de Ayuntamientos y Diputaciones publicadas en 8 de Enero de 1845. Procuraóse suplir este vacío con otras disposiciones posteriores, de todas las cuales nos haremos cargo en el curso de la publicación del *Boletín*, ocupando entre ellas un lugar distinguido la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, acordada en Consejo de Ministros, que bien puede considerarse como el punto cardinal de donde arrancan las grandes mejoras que ha alcanzado la gestión económica de las referidas corporaciones, el orden, regularidad y concierto que va reflejándose en la contabilidad, y, como su natural corolario, el desenvolvimiento del crédito, base segura de ulteriores progresos y adelantos en la Administración local. Respecto á presupuestos y contabilidad provincial existe una ley votada por las Cortes, pendiente, según nuestras noticias, de que el Consejo de Es-

tado apruebe el reglamento formulado para su ejecución. La redacción del *Boletín* cuenta con los elementos necesarios para publicar ambos documentos, acompañados de las oportunas observaciones que permitan su aplicación sin dificultad alguna.

Beneficencia y Santidad. No siendo nuestro principal propósito discurrir en el terreno abstracto y filosófico acerca de las cuestiones que en el orden moral estrañan las materias de que habremos de ocuparnos en la Sección doctrinal del *Boletín*, subordinando siempre á este pensamiento el más humilde, pero tal vez más positivo y útil, de exponer la doctrina legal bajo el punto de vista de su aplicación, fácilmente se comprenderá el objeto de nuestras tareas con relación al importantísimo ramo de la Beneficencia y Santidad. Publicar, con las observaciones que puedan contribuir á la más clara inteligencia y perfecto cumplimiento, las disposiciones que emanan del ilustrado centro directivo que tiene á su cargo este servicio en el Ministerio de la Gobernación; reunir los datos estadísticos que en este como en todos los ramos de la Administración tan señaladamente influyen en las mejoras de los establecimientos, deduciendo las consecuencias que se desprendan de su comparación respectiva en beneficio de los mismos; explicar con la conveniente latitud y extensión las instrucciones vigentes en lo que concierne al sistema de presupuestos y contabilidad, cuya puntual observancia no será nunca bastantemente encarecida como garantía firmísima del buen régimen y acertada gestión económica de los referidos establecimientos; suministrar, en fin, á las Juntas provinciales y municipales, á los Directores, Administradores, Contadores y al personal facultativo las noticias, estados y modelación que pueda servirles de eficaz auxilio en el ejercicio de sus funciones, he aquí lo que constituye, en primer término, nuestro pensamiento. Pero como quiera que, además de la oficial, existen numerosas asociaciones de Beneficencia domiciliarias, dirigidas muchas de ellas con laudable espíritu de verdadera caridad por distinguidas señoras, inspiradas de nobilísimos sentimientos, justo será que en las columnas del *Boletín*, encuentren debida publicidad los progresos de dichas asociaciones, y la extensión de los beneficios que las mismas proporcionen á la humanidad menesterosa y doliente.

Quintas. La inserción en el *Boletín* de la ley vigente de reemplazos para el ejército y de todas las disposiciones y aclaraciones posteriores facilitará á los Ayuntamientos la adquisición de la parte legislativa completa, de tal modo que, pudiendo formar una colección, les evite la molestia de buscarla diseminada en otras publicaciones, ó hacerles el costo de Manuales suplementos con la mejora que ofrecemos.

Policia Urbana. Adormecido hasta ahora el espíritu de reforma en punto á construcciones civiles, sea por falta de recursos, ó por otras causas ajenas á la voluntad de los pueblos, que no es

del caso enumerar, nótese con general satisfacción el rápido y progresivo vuelo que va tomando este ramo á medida que adelantan las vías de comunicación interior; y para impulsarlo, examinaremos oportunamente cuanto se refiera al ensanche de las poblaciones, á la alineación de calles y plazas, al alumbrado público, especialmente de gas, cuyo servicio en sus condiciones facultativas y económicas importa mucho conocer, y á otros servicios del propio ramo, sin que tampoco olvidemos lo que reclama la policía de salubridad, ó sea la higiene pública, sobre todo en los pueblos de crecido vecindario.

Finalmente, la legislación relativa á las carreteras de tercer orden y vecinales que no estando comprendidas en el plan general publicado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, quedan á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones, la que concierne á la aplicación del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de propios, á la expropiación por causa de utilidad pública, á los bienes de común aprovechamiento, roturaciones arbitrarias, empresas de colonización, empréstitos con aplicación á obras y otros servicios municipales y provinciales, correos, establecimientos penales, líneas telegráficas, con arreglo á las necesidades de la localidad y del comercio; y por último, las disposiciones especiales que regulan los demás ramos de la Administración civil, serán espuestas, tratadas y comentadas en las columnas del *Boletín* de una manera que creemos ha de satisfacer cumplidamente á nuestros suscritores.

Advertencias.

El *Boletín general del Ministerio de la Gobernación* se publicará los días 10 20 30 de cada mes en ocho grandes páginas á dos columnas como las de este prospecto, destinándose cuatro á la Sección doctrinal y otras cuatro, de letra compacta y escogida al efecto, á la Sección oficial que saldrá aparte con numeración seguida, á propósito para encuadernarse las dos separadamente por tomos, repartiendo además gratis, siempre que el número de disposiciones del Ministerio lo requiera, los pliegos que sean indispensables.

La redacción del *Boletín*, resuelta á no omitir medio ni sacrificio hasta lograr que se llene cumplidamente el objeto con que, de Real orden, se estableció, tiene que manifestar á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que para hacer más fructuosa, eficaz y extensa su acción, y para asegurar el mejor alcance de sus beneficios en la gestión de los intereses municipales y locales, necesita contar con la oportuna cooperación que suscribiéndose deben prestarle constantemente, para lo cual no están ni obligados á sacrificio alguno personal; pues cuando autorizó el Gobierno la publicación en el *Boletín* de la colección de todas las disposiciones oficiales del mismo, colección que en los oportunos índices será clasificada, ordenada y dividida por direcciones, ramos y negociados, y cuando hizo obligatoria su adquisición

á los Gobiernos de provincia por Real orden de 16 de Julio de 1862, dispuso en la misma.

Art. 6.º «Los Ayuntamientos y corporaciones provinciales dependientes de este Ministerio que atendiendo á la bondad é importancia del expresado *Boletín*, quisieran suscribirse voluntariamente á él, podrán hacerlo y les será igualmente de abono este gasto en sus cuentas respectivas.»

Por esto no dudamos de que los Ayuntamientos, utilizando las facilidades, y en uso de la facultad que les concede la citada Real orden, se aprovecharán del gran número de ventajas que ofrece la completa colección legislativa que formará la Sección oficial de nuestro periódico y de los recursos que, para las casos de consulta ó estudio, han de encontrar en la Sección doctrinal.

Los números del *Boletín general del Ministerio de la Gobernación* retrasados por haber tenido que ocuparnos en su radical reforma, quedarán repartidos todos dentro de pocos días, pudiendo ya encontrar nuestros lectores en el prospecto de nuestra publicación desenvuelto el pensamiento y trazado el plan que nos hemos propuesto para conseguir á toda costa que sea, no solo el repertorio oficial más regular y ordenado de Gobernación, sino también el guía y consultor más útil para la práctica de todos los actos de Administración provincial y municipal.

Los señores suscritores al *Boletín* que no hubiesen satisfecho el primer trimestre, que venció en 31 de Diciembre de 1862, cuidarán de verificarlo en seguida á fin de no experimentar demora en el recibo de los números, que desde hoy llegarán á sus manos puntualmente; y con el mismo objeto, los que hubiesen mudado de domicilio ó de residencia lo pondrán en conocimiento de esta Administración.

Los señores suscritores podrán entenderse para todos los asuntos referentes á la Administración con el encargado de la misma, D. José A. del Campo, dirigiéndole la correspondencia á la Redacción del *Boletín*.

Consultas.

Después de haber bosquejado el pensamiento del *Boletín* respecto á las dos importantes Secciones que lo forman, tenemos una verdadera complacencia en dar á nuestros suscritores una prueba de agradecimiento, manifestándoles que al establecer las mejoras anunciadas y conducentes á llenar bajo sus diversos aspectos el objeto de esta publicación, hemos establecido en las oficinas del periódico una Sección de consultas destinada única y exclusivamente á contestar las que nos hagan, y satisfacer las dudas que nos expongan todas las personas suscritas al *Boletín*; quienes, incluyendo los sellos de franqueo para la contestación, circunstancia absolutamente precisa, no satisfarán estipendio alguno por tan notoria ventaja.

Puntos de Suscripción.

En Madrid, calle de la Libertad, núm. 25, cuarto tercero, adonde se

dirigirá la correspondencia con sobre al Administrador del Boletín en provincias por carta al periódico.

Precios de suscripción.

Madrid 20 rs. anticipados cada trimestre. -- Provincias 40 rs. por semestre y 80 al año, anticipados también, admitiéndose á falta de libranza sellos de franqueo.

Asi mismo se suscribe en esta capital, en la Depositaria del Gobierno de provincia, á la cual podrán dirigirse los que deseen hacerlo, en los mismos términos que se establece respecto á los que lo verifiquen en la administracion central, ó sea por trimestres ó semestres cuyo importe anticiparán en el acto. Oviedo 26 de Junio de 1863. -- El comisionado, Manuel Valdés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Joaquin Florez de Sierra, Segundo suplente del Juzgado de paz de Cangas de Tineo y ejerciendo de Juez en el mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martinez, vecino de la Vega del Castro en este concejo, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que en su rebeldia se pronunció en el juicio verbal celebrado el dia once del actual á instancia de don Manuel Suárez, de profesion maestro de obra prima y vecino de esta villa, en reclamacion de treinta y seis reales, procedentes de obra que sacó de la tienda de este el Martinez, en el cual con la propia fecha recayó la sentencia que dice:

Resultando de la declaracion de los dos testigos ser cierta la reclamacion de los treinta y seis reales:

Fallo: que debia de condenar y condena al Miguel Martinez que al término de quito dia satisfaga al demandante Suarez los treinta y seis reales con las costas. Asi mismo mandó que no pudiendo hacer saber esta sentencia en persona al Miguel se le notifique en los estrados y se fijen edictos publicandó uno en el Boletín oficial de la provincia. Y á fin de que tenga efecto la insercion del presente en el Boletín oficial segun lo acordado, lo libro en Cangas de Tineo y Mayo diez y nueve de mil ochocientos sesenta y tres. -- Joaquin Florez de Sierra. -- Por su mandado, Antonio Rodriguez

Se venden las casas, números 1.º y 3.º de la calle de Santa Clara de esta ciudad. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden verse con el notario de la misma don José Gregorio Quirós, que está autorizado legalmente para ello, hasta el 31 del corriente mes de julio.

SECCION DE ANUNCIOS.

Gran caja de ahorros sobre el 3 por 100 diferido.

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

fundada en 1.º de Enero de 1857

con aprobacion del Gobierno de S. M., previo informe favorable del

Consejo de Estado.

Fianza administrativa con arreglo al artículo 6.º de los Estatutos,

2.000,000 de rs. en efectivo metálico,

depositados en el BANCO DE ESPAÑA.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto; ni aun por muerte del Socio.

EL SUSCRITOR PUEDE LIQUIDAR CUANDO QUIERA Y NO SATISFACE DE PRESENTE MAS QUE EL 2 Y MEDIO POR 100 DE DERCHOS DE ADMINISTRACION.

Delegado del Gobierno: SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA.

Junta de intervencion.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta y Aldamar, presidente.
 Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, vice-presidente.
 Sr. D. Fausto Miranda.
 Sr. D. Ramon de Campoamor.
 Sr. D. Ignacio José Escobar.
 Excmo. Sr. Marqués de Auñón.
 Sr. D. Alonso Gullon.
 Sr. D. Fernando Alvarez.

Sr. D. Félix Martin Romero.
 Sr. D. Fernando Calderon Collantes.
 Excmo. Sr. Conde de Alcolea.
 Sr. D. Andrés Caballero y Rozas.
 Sr. D. Joaquín José Cervino.
 Sr. D. Juan de las Bárcenas.
 Excmo. Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.º.
 Sr. D. Manuel Lorente, idem 2.º.

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS.
 Subdirector general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.
 Secretario general: SR. D. FEDERICO JOSE GUILMAIN.
 Abogado consultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Situacion de la compañía en 9 de Junio de 1863

Suscritores.

Capital social.

Depósitos en el Banco.

720.103
 Rs. 362.355.114
 185.614.500

El MONTE PIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que seis años de existencia, es ya conocido del público bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admilida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualesquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, asi como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Subdirector en Asturias: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

Imp. de Solís, San José, 2.